

**SE PRONUNCIA SOBRE NO ADMISIÓN A TRAMITE EN CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN ESTADIO LA GRANJA DE CURICÓ".**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°88/2018**

**Talca, 08 de agosto de 2018**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental".
3. La presentación de fecha 09 de mayo de 2018, por medio de la cual el Sr. Octavio Augusto Caroca Mendez, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Ampliación Estadio La Granja de Curicó*".

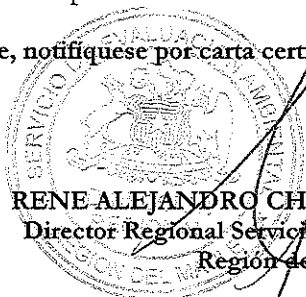
**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 09 de mayo de 2018, el Sr. Octavio Augusto Caroca Mendez, consultó la pertinencia de ingreso al SEIA respecto del proyecto "*Ampliación Estadio La Granja de Curicó*" ante la Dirección Regional del Maule del SEA.
2. Que, la consulta ingresada, no acompaña la documentación y antecedentes mínimos requeridos para el adecuado tratamiento a las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, según lo requerido en el Of. Ord. singularizado en el Vistos N°2 de la presente resolución.
3. Que, en virtud de lo anterior se desprende que la solicitud no cumple con los requisitos asociados a una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, toda vez que no entrega entre otros antecedentes:
  - Firma del Representante legal de la Sociedad o acreditación de la intensidad de su voluntad
  - Fotocopia simple de Cédula de Identidad del representante legal.
  - Descripción del proyecto o actividad, indicando las principales obras y acciones para cada una de las etapas (construcción, operación y cierre), si correspondiere.
  - Indicación de las características generadas del proyecto o actividad y sus cualidades específicas, de acuerdo con las posibles tipologías establecidas en el artículo 10 de la Ley N° 19.300 y especificadas en el artículo 3 del Reglamento del SEIA.
4. Que, por su parte el artículo 41 de la Ley N°19.880 dispone que "podrá resolver la inadmisibilidad de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento ". (Énfasis agregado).
5. Que, en atención al incumplimiento de los requisitos formales de presentación de su solicitud de consulta de pertinencia de ingreso ya mencionados.

**RESUELVO:**

1. **No Acoger a Trámite** la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "*Ampliación Estadio La Granja de Curicó*", por las razones expuestas en la presente Resolución Exenta, poniéndose término a dicho procedimiento.
2. Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese.**



**RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ**  
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental  
Región del Maule.

JPJ / ONM / onm  
Distribución

- Sr. Octavio Augusto Caroca Mendez.

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del Proyecto "*Ampliación Estadio La Granja de Curicó*"
- Oficina de Partes SEA.